

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley con el fin de minorar la Deuda flotante y extinguir los déficits de presupuestos, entregando á la Caja de Depósitos 110 millones de escudos en pagarés de bienes nacionales.

Dado en Palacio á 4 de febrero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

A LAS CORTES.

La Caja de Depósitos ha sido objeto de muchas censuras bajo el supuesto de que absorbe el capital movillario del país, alejándolo de las empresas industriales y de otras aplicaciones productivas.

Posible es que haya separado de su curso natural algunos capitales que hubieran contribuido directamente, en otro caso, al desarrollo de la riqueza; pero es un hecho indudable que ha acumulado á la vez multitud de pequeñas economías y de capitales poco importantes que estaban esparcidos por el país sin empleo alguno, haciéndolos entrar en la circulacion general y concurrir al desenvolvimiento de las obras públicas cuya aplicacion tuvo una gran parte de los suplementos pasados al Tesoro por la Caja de Depósitos.

Además, esas pequeñas economías, esas sumas llevadas á la Caja por docientos mil imponentes, haciendo innecesarias otras operaciones de Deuda flotante y evitando al Tesoro que acudiese

directamente á los capitalistas, habrán quizá contribuido á que estos se interesen en empresas dedicadas al desarrollo de la riqueza pública.

Y, por otra parte, algo prueba el hecho de que el aumento de imposiciones en la Caja de Depósitos tuvo siempre lugar cuando todos los valores gozaban de mayor crédito, y cuando era más importante el movimiento industrial y la actividad de los negocios.

Pero aunque por tales razones deban reputarse exageradas y sin fundamento sólido muchas de las censuras dirigidas á la Caja de Depósitos, no puede negarse que esta institucion, tal cual hoy se encuentra organizada, ofrece dos graves inconvenientes: de una parte favorece la indolencia de los particulares, que viendo en ella una colocacion segura, lucrativa y cómoda para su dinero, la prefieren á las molestias azares y contingencias que llevan siempre consigo las explotaciones agrícolas y las empresas mercantiles é industriales; de otra parte es un peligro constante para el Tesoro público, porque en épocas bonancibles, en que afluyen los capitales á la Caja, esta misma afluencia es para los Gobiernos una tentacion casi invencible, y una ocasion tal vez de realizar mayores gastos de los que serian convenientes, mientras que cuando la confianza cesa, cuando surge una crisis metálica ú otra grave perturbacion, viene naturalmente la demanda de capitales, y el Tesoro, al que alcanzan necesariamente las contrariedades de las crisis ó la influencia de los sucesos, se ve en la dura precision de acudir con cuantiosos fondos á la Caja.

Para evitar, al ménos, este último inconveniente, lo que la Caja necesita es que se la dote de un capital activo proporcionado á la importancia de los depósitos voluntarios.

De esta suerte adquirirá completa independencia, y sin perjuicio de la responsabilidad general del Estado que asegura el reembolso de los capitales impuestos, tendrán estos una hipoteca especial que les sirva de doble é inmediata garantia.

Entregando á la Caja, como dotacion propia, una suma de 110 millones de

escudos en pagarés de compradores de bienes nacionales, se habrá conseguido por completo aquel resultado, pues contará entonces con un activo realizable para atender á sus vencimientos, sin auxilio del Tesoro, y podrá suspender las renovaciones, disminuir el interés y dejar de admitir nuevos depósitos, segun la existencia efectiva en Caja aconseje. Con los 1.100 millones de reales que ha de producir la realizacion de los pagarés, quedarán estinguidos los déficits de anteriores presupuestos, representados hoy por el saldo de la Caja y desaparecerán sin nuevas emisiones de Deuda, cuya seguridad debe influir favorablemente en el crédito del Estado.

Si otras fueran las circunstancias, de buen grado el Ministro que suscribe hubiera propuesto á las Cortes la consolidacion del saldo de la Caja de Depósitos por una emision de títulos del 5 por 100 á satisfacer en largos plazos, destinando pagarés de compradores de bienes nacionales á la amortizacion de Deuda consolidada en una cantidad igual á la de la emision.

Pero aun con condiciones propias para dar respiro á los capitalistas y no ahogar al mercado, sería muy onerosa hoy una emision que viniera á aumentar la ya dolorosa depreciacion de los fondos públicos y de los valores industriales.

En tal estado, aconseja la prudencia y parece preferible optar por el medio propuesto, el cual, aunque lentamente, ha de conducirnos al mismo fin sin dificultad alguna.

Por tanto el que suscribe, debidamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la sabiduria de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º De los productos de la desamortizacion se destinan 110 millones de escudos á extinguir igual suma de Deuda flotante, representada por imposiciones hechas en la Caja de Depósitos.

Art. 2.º Se pasará á la Caja general de Depósitos la tercera parte de los pagarés de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles á la fecha de

la publicacion de la presente ley, y se la entregará despues mensualmente la tercera parte tambien de los que ingresen en la Tesoreria, hasta que reciba el completo importe de los 110 millones de escudos que el artículo anterior determina.

Art. 3.º La Caja de Depósitos conservará los mencionados valores como un activo disponible que, sin perjuicio de la garantia general del Estado, responda inmediatamente del importe de los depósitos voluntarios que obren en ella. A medida que los pagarés se vayan realizando y la existencia efectiva en Caja lo permita, se suspenderán las renovaciones, se disminuirá el interés para nuevos depósitos, ó dejarán estos de admitirse, segun considere el Gobierno conveniente.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 4 de febrero de 1866.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 793.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 29 de enero último lo que sigue:

«De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, remito á V. E. doce partidas de defuncion de otros tantos individuos de esta provincia que han fallecido en el Imperio francés, y cuyos nombres constan en la relacion adjunta, á fin de que se sirva V. E. disponer sean entregadas á las familias de los finados, dándose cuenta á este Ministerio de haberlo verificado.»

En su consecuencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las familias de los finados, á fin de que puedan presentarse en este Gobierno de provincia para que les sea entregada la partida de fallecimiento.

Madrid 9 de febrero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Relacion de los españoles naturales de la provincia de Madrid que han fallecido en Francia en los años que se espresan.

Nombres.	Naturaleza.	Año del fallecimiento.
1 María Lopez.	Madrid.	1864
2 Ignacio Rabal.	Idem	1864
3 Eduardo Arias.	Idem	1864
4 María Teresa Fernandez.	Idem	1864
5 Juan Lacroix.	Idem	1864
6 Francisco Machado.	Idem	1865
7 Georgina Mevolhon.	Idem	1865
8 Joaquin Santiago.	Idem	1865
9 Antonio Sobella.	Idem	1865
10 Antonio Caravaca.	Idem	1865
11 Estefania Moreno.	Alcobendas.	1864
12 Luisa Alvarez.	San Ildefonso.	1865

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.
Núm. 47.—Circular.

En los números 10, 13 y 15 del *Boletín Oficial* de la provincia se publicó la circular siguiente:

«Con fecha 5 del corriente me dice el Ingeniero Gefe de Montes de la provincia entre otras cosas lo que sigue:

Excmo. señor: Con el fin de preparar los trabajos necesarios para la formacion del plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1866 á 1867, creo acertado manifestar á V. E. la conveniencia de oír á los Ayuntamientos, conforme el artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, acerca de las cantidades que pretendan obtener de los aprovechamientos que se propongan utilizar de cada uno de sus montes; debiendo espresar en la propuesta, además del valor y de la clase de aprovechamiento, el nombre del monte en el cual se soliciten, y si este ha de ser para atenciones del presupuesto municipal, ó en el concepto de uso vecinal, igualmente que si el aprovechamiento ha de efectuarse bien sea en un monte de los que tienen por de comun, ó en una dehesa boyal, citen la fecha de la Real orden por la cual se le declara como tal.

Estos acuerdos en solicitud de aprovechamiento, tienen que presentarlos durante el mes actual y el de febrero inmediato, para que tenga conocimiento este distrito de la posibilidad del que se solicita al ocuparse de la reunion de datos desde el mes de marzo próximo, segun el artículo 3.º de la Instruccion para la formacion de los planes provisionales, y que estando sujetos estos trabajos á plazos fatales, no puedo por mi parte detener su presentacion por efecto de la morosidad de los Ayuntamientos, porque teniendo en cuenta que durante el mes de junio ha de redactarse el plan y su memoria, preciso es que antes de él estén ultimados los trabajos, y no podrá por consiguiente atenderse una peticion de un Ayuntamiento apático que, en dos meses de término, no se haya cuidado de las atenciones de su administracion, no debiendo olvidar tampoco los Ayuntamientos que segun el artículo 88 del Reglamento, una vez firmado el plan no puede concederse ningun aprovechamiento que no se halle incluido en él.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de los señores Alcaldes, á fin de que dentro de la época prefijada

suministren los datos que se reclaman y que han de servir de base á dicho Gefe facultativo para la redaccion del plan general de aprovechamientos leñosos; en la inteligencia de que las faltas que las autoridades locales cometieran en este servicio, serian de gran trascendencia, en razon á que les privarian de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales.»

A pesar de lo importante del asunto y de los perjuicios que á los pueblos puede irrogar la falta de cumplimiento de este servicio, algunos señores Alcaldes han dejado de facilitar los datos reclamados.

En su vista, reproduzco la preinserta circular, para que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento morosos no dilaten por mas tiempo la remision de los datos reclamados; porque de lo contrario me verá en la sensible, pero imprescindible precision de exigirles la responsabilidad á que haya lugar.

Madrid 15 de febrero de 1866.
El Gobernador,
Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial.—Circular.

La Administracion de mi cargo previene á todos los señores Alcaldes de la provincia que remitan dentro del término de quince dias nota ó relaciones de los subarrendatarios de dehesas de pasto y tierras de labor que haya habido en los años 1864 y 1865, espresando la cantidad que importe el aumento de subarriendo respecto á la del primer contrato, y que además remitan otra relacion por separado de los arrendatarios ó contratistas de montes; advirtiéndoles que los que no lo verifiquen ó no manden adiccion de los contratistas que haya en sus respectivas localidades incurrirán en responsabilidad.

Madrid 9 de febrero de 1866.—José Fernandez de Riero.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Realizadas como deben estar ya la mayoría de las cuotas de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, y persiguiéndose ejecutivamente las de los morosos, así como cobrándose también el importe de las atrasadas que se han remitido á los Ayuntamientos, de esperar es se apresurarán los señores

Alcaldes á disponer el ingreso de las cantidades realizadas en Tesorería á la mayor brevedad posible, ó sean antes del dia 20 del corriente mes, así como el importe del trimestre de consumos, dando con ello una nueva prueba del celo que los anima por el servicio público, y á la Administracion ocasion para no causar vejaciones, puesto que trascurrido el mes, no podria escusarse de apremiar á los Ayuntamientos morosos.

Madrid 10 de febrero de 1866.—José Fernandez de Riero.

El dia 24 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, sita en la Plaza Mayor núm. 7, la tercera subasta para la enagenacion de 1900 cajones de pino procedentes de tabacos que existen vacíos en los almacenes de la referida dependencia, los cuales se rematarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los cajones estarán de manifiesto desde la publicacion de este anuncio en el *Diario Oficial*, hasta el dia de la subasta, exceptuando los festivos, en los almacenes de la Administracion, sitos calle de Segovia, número 50, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

2.ª Por si algun postor le conviniese un número de cajones menor del que se remata, se hallarán estos divididos en lotes de 10, 20, 30, 40, 50 y 100, segun lo ordena la Direccion general de Estancadas en 12 de este mes.

3.ª El tipo mínimo á que se admiten proposiciones, es el de 250 milésimas de escudo por cada envase, adjudicándose el remate al que ofrezca mayor cantidad, siendo asimismo preferido por igualdad de precio el que haga postura á mayor número de cajones.

4.ª Todo licitador está obligado antes de tomar parte en el remate á depositar en Tesorería el 10 por 100 del importe de los envases que desee adquirir.

5.ª El acto tendrá lugar en el sitio, dia y hora indicada, bajo la presidencia del señor Administrador ó persona en quien este delegue sus veces, con asistencia de Escribano del Juzgado especial de Hacienda, Oficial primero interventor de la Administracion, y guardaimacen de efectos estancados de la misma.

6.ª Las proposiciones para tomar parte en el remate se presentarán al señor Administrador en pliegos cerrados, media hora antes de dar principio al acto, y serán abiertos en presencia de dicho señor y demás individuos de la Junta, por el Escribano del juzgado á las doce en punto, y las proposiciones que se presenten se sujetarán al siguiente modelo:

Don F. T. que vive calle de número habiéndose enterado del anuncio inserto en el *Diario de Avisos* de del corriente mes, núm. para celebrar un remate de cajones de pino, procedentes de tabacos, y conforme con lo que se dispone en aquel, y previo el depósito que se previene, segun justifica el adjunto abonaré espedido por tesorería de esta provincia, hace postura á de

los referidos cajones (ó á su totalidad) por el tipo marcado en el pliego de condiciones ó por el de reales vellon cada uno.—Fecha y firma del interesado.

Madrid 14 de febrero de 1866.—José Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de don Félix Valdisiceda y don Severo Rubio, se les invita para que se personen en esta Administracion principal, sita en la Plaza Mayor, número 3, piso 2.º; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que es consiguiente.

Madrid 9 de febrero de 1866.—Tomás Mojados.

ADUANA NACIONAL DE MADRID.

Trascurrido el plazo que permite el artículo 88 de las Ordenanzas generales de la renta de Aduanas sin haberse presentado los interesados cuyos nombres se espresan á continuacion á satisfacer los correspondientes derechos y retirar de esta Aduana los géneros venidos á su consignacion, les hago saber por el presente que de no verificarlo en el improrogable plazo de tercero dia, se considerarán abandonados, segun dispone el artículo 129, procediéndose á su venta en los términos que establezca la Seccion novena de las citadas Ordenanzas.

Nombres de los dueños ó consignatarios.

- Magdalena Frigoyer.
 - Jubina.
 - Garand.
 - B. Goichoa Martin.
 - Kugdman.
 - Federico Goldberge.
 - Bernardino de Vilches.
 - José Fernandez.
 - Goldsverges.
 - Benjamin Bullen.
 - Froilan Terregro.
 - Prado.
 - Saez.
 - Oscar Glanming.
 - Rodolfo Weitzforga.
 - Ludirig Kehlmann.
 - Lapuyade.
 - Esneato Grenling.
 - Antonio Fernandez.
 - Prosper Gerardin.
 - R. Jacquemin.
 - A. Gainza.
 - Joaquin de Barrutia.
 - Celestino Iglesias.
 - Bossy y Compania.
 - Señorita Doncel.
 - A. Fourcade.
 - Sainz.
 - Carlos Rojo.
 - Conde de los Villares.
 - Francisco Cherle.
 - Hipólito Finat.
 - Targe Baile.
 - Silens.
 - Meaure y Compania.
 - Bosuet.
 - Faubert.
 - Gefe de estacion.
- Madrid 10 de febrero de 1866.—Domingo Lopez.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de octubre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
83.376	2.160	D. Mariano Torrente y Roldan.	El causante.	6 octubre de 1865.
MARINA.				
110.729	13.642,91	D. Bartolomé Pedreira.	D. Francisco de Paula Puig.	27
112.129	2.963,98	José Gomez.	José Sanchez Conde.	6
MADRID.				
112.127	6.891,66	D. Juan Antonio Fanosa.	D. Mercedes Perez Fanosa.	6
112.200	23.346	José Lara y Lara.	D. Rafael Cervero y de Valdés.	4
Madrid 4 de febrero de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—Sancho.				

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de enero de 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á.			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	quintales métricos.	kilo-gramos.	hecto-gramos.	Escudos.	Milésimas
Compra de leña.											
21	Madrid.	D. Manuel Lopez.	»	»	»	»	4,739	636	»	»	1106 004
Compra de cebada.											
3	Idem	D. Pedro Varela.	4000	»	31,300	2,450	1252	»	»	»	9800
5	Idem	Estéban Roig.	1500	»	31,300	2,475	469	50	»	»	3712 500
17	Idem	Leonardo del Hoyo.	1700	»	31,400	2,475	535	80	»	»	4207 500
24	Idem	Juan de Mesa.	1200	»	31,500	2,475	378	»	»	»	2970
29	Idem	Julian Ajenjo.	4617	»	31,600	2,475	510	97	2	»	4002 075
			10.017	»	»	»	»	3144	27	2	24.692 075
Compra de paja.											
1	Idem	Victor Izquierdo.	»	»	»	»	2,356	572	»	»	1347 632
4	Idem	Tomas Urosa.	»	»	»	»	2,356	692	»	»	1630 352
7	Idem	Quintín Martín.	»	»	»	»	2,356	627	»	»	1477 212
11	Idem	Anastasio Marcos.	»	»	»	»	2,356	800	»	»	1884 800
15	Idem	Rafael Centenera.	»	»	»	»	2,356	870	»	»	2049 720
19	Idem	Facundo Navacerrada.	»	»	»	»	2,356	536	»	»	1262 816
22	Idem	Miguel del Campo.	»	»	»	»	2,356	455	»	»	1071 980
26	Idem	Tiburcio Cubillo.	»	»	»	»	2,356	500	»	»	1178
28	Idem	Gerónimo Fernandez.	»	»	»	»	2,356	606	»	»	1427 736
29	Idem	Manuel Escribano.	»	»	»	»	2,356	611	»	»	1439 516
30	Idem	José Garcia.	»	»	»	»	2,356	909	»	»	2141 604
31	Idem	Manuel Escribano.	»	»	»	»	2,356	200	»	»	471 200
			»	»	»	»	»	7378	»	»	17.582 568

RESÚMEN.

Escudos y milésimas.

Los 636 quintales métricos de leña, importan.	1.106,004
Las 1.017 fanegas de cebada, idem.	24.692,075
Los 7378 quintales métricos de paja, idem.	17.582,568
TOTAL.	43.180,647
	Igual.

Importa esta relacion cuarenta y tres mil ciento ochenta escudos, seiscientos cuarenta y siete milésimas.

Madrid 31 de enero de 1866.—El Administrador, José Perez Laffora.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Lopez Llop.

(151.—N. 1.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por providencia del señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número, licenciado don José Garcia Lastra, se procede á la venta en subasta pública de un terreno que comprende toda la manzana señalada con el número 9, en el proyecto del barrio denominado de Argüelles, sito en la montaña del Príncipe Pio de esta corte, que tiene de estension ó superficie 6159 metros y 7 decímetros cuadrados, equivalentes á 79.331 piés, 25 cénts., que ha sido tasado por el arquitecto don Severiano Sainz de la Lastra, en 951.975 rs. á rebajar cargas, cuyo remate se celebrará el 10 de marzo próximo, á las doce del dia, en el local del dicho Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 13, cuarto principal. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio invitando licitadores al remate.

Madrid 9 de febrero de 1866.—108.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En Madrid, á 6 de febrero de 1866, visto este incidente que ha seguido con José Sanchez con don Andrés Caamaño, con el Promotor fiscal del Juzgado y con la Administracion principal de Hacienda pública en esta provincia, sobre que al primero se le declaró pobre para litigar:

Resultando acreditado que Sanchez no tiene mas bienes ni rentas que el jornal eventual que gana al oficio de pocero:

Considerándole por lo tanto comprendido en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que para los efectos de la citada ley de Enjuiciamiento civil debo declarar y declaro pobre á don José Sanchez, el que por lo tanto podrá disfrutar de los beneficios que otorga el artículo 191 de dicha ley, sin perjuicio de lo que la misma dispone en sus artículos 197 al 200.

Mediante la rebeldía en que ha estado constituido en este incidente don Andrés Caamaño, de conformidad con lo que previene el art. 1190 de la repetida ley, publíquese esta sentencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta villa, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos. Y por la presente así lo proveo y mando y lo firmo.—Francisco Soler.

Publicacion.—En Madrid á 6 de febrero de dicho año, el señor don Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció la precedente sentencia en audiencia de este dia de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—Manuel de las Heras.

(142.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del

distrito de Palacio de esta capital, re-
frendada por el Escribano de actuaciones
don Benito Gutierrez Garcia, se llama
por última vez al hijo y demas sugetos
que se crean con derecho á los bienes de
Alejandra Bernaola, natural de Durango,
vecina que fué de esta corte en el paseo
de Melancólicos, núm. 2, cuarto número
26, para que comparezcan en el Juzgado
sito en el piso bajo de la Audiencia ter-
ritorial, frente á Santa Cruz, á usar de él.

Madrid 7 de febrero de 1866.—Benito
Gutierrez Garcia.—(148.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del distrito de la
Universidad.

Don José Puig Alvarez, Juez de paz é in-
terino de primera instancia del distrito
de la Universidad de esta corte:

Hago saber: Que á mi Juzgado y por
la Escribanía del que refrenda, se ha acu-
dido por parte de don Ignació Ortigüela
y doña Maria Caballero, como herederos
de doña Maria Sebastiana de Ucedo, so-
licitando se declarase pertenecerles en
plena propiedad los bienes que constitu-
yen el patronato fundado por doña Ana
de Rojas, viuda de don Eugenio de Tor-
res, en el testamento cerrado que otorgó
en 14 de julio de 1640, ante don Fran-
cisco Nunez de la Torre, Escribano Real,
que fué abierto y publicado con las so-
lemnidades de derecho en 21 de noviem-
bre de 1841, y protocolada en los regis-
tros del Escribano del número de esta
villa, Domingo Martín Crespo, y en dos
codicilos que asimismo otorgó en 7 y 12
de noviembre del propio año 1641, ante
el citado Escribano don Domingo Martín
Crespo, cuyo patronato poseyó la doña
Maria Sebastiana de Ucedo hasta su fa-
llecimiento, ocurrido en 25 de noviembre
de 1858; en su consecuencia con ar-
reglo á lo prevenido en el decreto de las
Cortes de 15 de mayo de 1821, cito, lla-
mo y emplazo por tercera y última vez á
todas las personas que se juzguen con
derecho á suceder en dicho patronato, á
fin de que dentro del término de dos
años que principiaron á correr y contarse
el día 10 de agosto de 1864 y terminan
en igual día de agosto del corriente año,
comparezcan en este Juzgado y Escriba-
nía á deducir las acciones de que se
crean asistidos, bajo apercibimiento de
que trascurrido dicho término sin haberlo
verificado, se procederá á declarar ser
libres los bienes que constituyen la dota-
cion de dicho vínculo, y que los señores
don Ignació Ortigüela y su esposa, como
subrogados en los bienes de la poseedora
doña Maria Sebastiana de Ucedo, podrán
disponer de ellos como mejor fuere su
voluntad.

Dado en Madrid á 10 de febrero de
1866.—José Puig Alvarez.—Por manda-
do de S. S., Jacinto Calleja.—104.

Juzgado de primera instancia del partido de
Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera
instancia de la ciudad de Alcalá de
Henares y su partido, etc.

Por el presente edicto, se cita, llama
y emplaza á don Roman Rodenas y Fer-
nandez, natural de la ciudad de Toledo,
vecino de Madrid, de estado casado, de
61 años de edad, y capalaz que ha sido

de los presidios de esta ciudad y del Ca-
nal de Isabel II, cuyo paradero actual se
ignora, para que en el término de treinta
dias comparezca en el Juzgado y Es-
cribanía del actuario á efecto de ampliar
la indagatoria que tiene prestada en la
causa que se instruye contra el mismo por
la fuga que de la huerta de la Casa Galera
de esta poblacion ejecutó el confinado
cabo primero Blas de Rus y Muñoz, la tar-
de del 17 de julio último, bajo apercibi-
miento de que pasado dicho término sin
verificarlo se declarará rebelde y contu-
maz, y se entenderán las actuaciones su-
cesivas con los estrados del Tribunal.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de fe-
brero de 1866.—Nicolás de Haedo.—El
Escribano actuario, Hilario de la Riva.
(159.—N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Habiéndose de proceder en esta vi-
lla á la formacion del apéndice al ami-
llaramiento de riqueza de la misma,
que ha de servir de base para la derrama
de la contribucion territorial en el
año próximo económico de 1866 á 1867,
se hace saber á todos los contribuyentes
que hayan sufrido alteracion en su res-
pectiva riqueza, presenten relaciones en
la Secretaría de este Ayuntamiento,
dentro del término de quince dias, con-
tados desde la insercion de este anuncio
en el *Boletín Oficial*, bajo apercibimien-
to de que pasados sin verificarlo, no se-
rán atendidas, parándoles el perjuicio
que haya lugar.

Vicálvaro 10 de febrero de 1866.—
El Alcalde constitucional, Miguel Sevi-
llano.—El Secretario, Adolfo C. Ro-
zalem.

Alcaldía constitucional de Pinto.

Debiendo procederse en la villa de
Pinto á la rectificacion del amillara-
miento de la riqueza inmueble, cultivo
y ganadería que ha de servir de base
para la derrama de la contribucion que
se cargue á la misma en el año econó-
mico de 1866 á 1867, se hace preciso
que todos los propietarios y colonos, asi
vecinos como hacendados forasteros en
este término, presenten en el improro-
gable término de quince dias, en la Se-
cretaría del Ayuntamiento, relaciones
juradas de las altas y bajas que hayan
tenido desde que se ejecutó la última
rectificacion; en la inteligencia que no
haciéndolo se les cargará con arreglo al
capital que les resulte.

Los señores Alcaldes de los pueblos
de Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valde-
moros, se servirán dar publicidad de este
anuncio.

Pinto 9 de febrero de 1866.—El
Alcalde constitucional, Eusebio de
Orezo.

Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

Para formar el apéndice al amillara-
miento de este pueblo del próximo año
económico de 1866 á 1867, se hace
preciso que todo contribuyente que ha-
ya sufrido variacion en su riqueza, bien
sea rústica, urbana, pecuaria ó colonia,
presente en la Secretaría de este Ayun-
tamiento dentro de los quince dias de
aparecer este anuncio en el *Boletín Ofi-*

cial, las relaciones juradas de Instruc-
cion; pues pasado dicho plazo continua-
rán en el presente estado.

Prádena del Rincon 9 de febrero de
1866.—El Alcalde constitucional, Fe-
lipe Garcia.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

Para formar el apéndice al amillara-
miento de la riqueza de este pueblo, ba-
se de la contribucion que ha de repar-
tirse en el año próximo, es indispensa-
ble que todos los terratenientes, colonos
ó ganaderos presenten relaciones con
arreglo á instruccion de las alteraciones
que hayan experimentado en las suyas
respectivas durante el corriente año eco-
nómico; lo que verificarán bajo su res-
ponsabilidad y perjuicio en el término
de veinte dias, á contar desde el de la
fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento,
pues pasados estos se principiaron los
trabajos y no se admitirán aquellas ni
reclamaciones de ningun género.

Móstoles 10 de febrero de 1866.—El
Alcalde constitucional, Cándido Her-
nandez.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.

Para que la Junta pericial de esta vi-
lla pueda ocuparse en la formacion del
apéndice al amillaramiento de la misma,
y que ha de servir de base para el re-
partimiento de la contribucion territorial
en el año económico próximo venidero
de 1866 á 1867, se hace preciso que
los contribuyentes que hayan tenido va-
riacion en su riqueza, presenten relacio-
nes por duplicado en la Secretaría de
esta corporacion en término de quince
dias, pasados los cuales no serán admi-
tidas.

Los señores Alcaldes de Fuenlabrada,
Parla, Moraleja de Eamedio, Griñon,
Cubas y Ugena se servirán fijar el cor-
respondiente anuncio en el sitio de cos-
tumbre para que los contribuyentes no
aleguen ignorancia.

Humanes de Madrid 9 de febrero de
1866.—El Alcalde constitucional, Anas-
tasio Alvarez.—Por su mandado, Mel-
anio Lunar, Secretario.

Alcaldía constitucional de Navalagamella.

En cumplimiento á lo que se manda
por la Administracion principal de Ha-
cienda pública de la provincia en su cir-
cular de 29 de enero próximo pasado,
inserta en el *Boletín Oficial*, el Ayunta-
miento de esta villa ha señalado para ve-
rificar la recaudacion del tercer trimes-
tre de este año los dias 12, 13, 14, 15 y
16 del que rige desde la salida á la postu-
ra del sol, en local que se ha verificado en
los anteriores, y para que llegue á noticia
de los contribuyentes forasteros, se fija
este anuncio en el periódico oficial, á fin
de que los señores Alcaldes de los pueblos de
Valdemorillo Zarzalejo, Fresnedillas, Col-
menar del Arroyo, Chapinería, Perales de
Milla y Quijorna, le den la oportuna pu-
blicitad.

Navalagamella 9 de febrero de 1866.
—Mariano Taillet.

Alcaldía constitucional de Costada.

Con la competente autorizacion del
escelentísimo señor Gobernador civil, el
día 21 del corriente y hora de once á
doce de su mañana, tendrá lugar en la

sala consistorial de este Ayuntamiento la
subasta de las señas en la poda y limpia
de la alameda del comun de vecinos de
este pueblo, bajo el pliego de condiciones
que se halla de manifiesto en la Secreta-
ría del mismo.

Se anuncia llamando licitadores.
Costada 9 de febrero de 1866.—El
Alcalde, Juan Puebla.

Alcaldía constitucional de Valverde.

En los dias 12, 13, 14, 15 y 16 del
corriente, y horas desde sol á sol, se
procederá en este pueblo á la cobranza
de las contribuciones territorial y de sub-
sidio, correspondiente al tercer trimes-
tre del presente año económico, en la
casa consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento
de los contribuyentes.

Valverde 7 de febrero de 1866.—Por
el señor Alcalde, que no sabe firmar, El
Regidor primero, Francisco Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BIBLIOGRAFIA.

*Leyes y Reglamentos para el Gobierno y
Administracion de las provincias: va in-
cluida la ley de imprenta comentada.*

Esta obra, diversa de otras que hemos
anunciado, comprende las leyes, decretos
y Reales órdenes que citamos á continua-
cion:

Ley para el gobierno y administracion
de las provincias.—Id. de disenso pater-
no.—Real decreto derogando el párrafo
10 del art. 10 de la ley del gobierno de
las provincias.—Reglamento para la eje-
cucion de la ley del gobierno y admini-
stracion de las provincias.—Id. en
cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de
presupuestos y contabilidad provincial.
—Real decreto ampliando y delegan-
do facultades á los Gobernadores.—
Otro uniformando los presupuestos pro-
vinciales con los generales del Estado.
—Ley de nombramiento de Alcaldes-
Corregidores.—Id. de reuniones públicas.
—Reglamento de las funciones que de-
ben ejercer los Gobernadores de provin-
cia y delegados especiales del gobierno
cerca de las compañías mercantiles por
acciones.—Id. sobre el modo de proceder
los Consejos provinciales en los negocios
contenciosos de la administracion.—Cir-
cular que contiene las modificaciones del
precedente reglamento.—Reglamento or-
gánico de las Juntas de agricultura, indus-
tria y comercio.—Ley de montes.—Regla-
mento para los guardas municipales y
particulares de campo de todos los pue-
blos del Reino.—Ley de ensanche de las
poblaciones.—Id. de expropiacion de ter-
renos.—Id. de imprenta comentada.

Véndese al precio de OCHO REALES, en
la Administracion de este periódico, Cor-
redera baja de San Pablo, número 59,
tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, col. del *Almerante*, 7.
MADRID: 1866.